



JORGE JESUS BAYOT BAZ (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 03/04/2025
HASH: f06a8b738a7c80154a49e2219b5d0e

ANUNCIO

Expediente n.º: 94/2025

ASUNTO: ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 2025/0099 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL. MONITOR/A DEPORTIVO Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Mediante el Decreto de Alcaldía n.º 2025/0099 de fecha 02/04/2025, se han aprobado las bases de la convocatoria para la necesaria y urgente provisión, con carácter temporal, mediante concurso, del puesto de Monitor-a deportivo. Código de Validación: 7332YRYZNHK26SNQYHHCFW9ZW .

Se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Expediente n.º: 94 /2025

Bases Generales de la Convocatoria

Procedimiento: Contratación (Personal Laboral Temporal) Monitor/a Deportivo y Creación de Bolsa de Trabajo.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso de personal laboral temporal para cubrir una plaza de monitor deportivo, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de El Garrobo, cuyas características son:

Denominación de la plaza: Monitor deportivo

Régimen Personal laboral temporal

Unidad: Área Deportes.

Titulación exigible:

-Título de Grado Medio de Técnico/a en cualquier modalidad o especialidad deportiva (Título Monitor Deportivo)

-Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

-Titulaciones superiores: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Grado de Magisterio en Educación Física o equivalentes

N.º de vacantes 1

Funciones encomendadas:

- Coordinar los servicios deportivos municipales.
- Desarrollo de cuantas funciones administrativas e informáticas le sean requeridas por el Área de Deportes, participando en la tramitación de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a dicha área.
- Elaborar, gestionar y coordinar el calendario deportivo municipal anual, dirigir su organización y puesta en marcha.
- Organizar actividades deportivas, encargar los premios y trofeos, diseñar carteles informativos, horarios, calendarios y clasificaciones de todas las actividades deportivas municipales destinadas a la promoción del deporte en el municipio.
- Atención directa con los usuarios de las instalaciones deportivas: Campo de fútbol, gimnasio municipal, pistas de pádel.

Cód. Validación: AQTD4AQM4MWH53GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12





- Supervisar y manejar la aplicación informática de gestión de reservas de pistas de las instalaciones deportivas: anulaciones, modificaciones horarias, reservas online (en su caso).
- Colaborar con la toma de imágenes de las actividades deportivas para su publicación en la página web y en las redes sociales del Ayuntamiento.
- Encargarse de la apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales.
- Asistir y participar en reuniones inherentes en materia de deportes.
- Atención al público en aquellas cuestiones de carácter técnico y deportivo que sean objeto de la competencia del área de deportes.
- Controlar y supervisar el cumplimiento por parte de los usuarios del reglamento interno de las actividades deportivas.
- Colaborar y asesorar en cuantas actividades, eventos y demás cuestiones de ámbito deportivo municipal, sea necesario, cooperando para ello con asociaciones deportivas, clubes o de índole similar.
- Cualesquiera otras funciones inherentes al puesto de trabajo convocado que le sean requeridas por el concejalía de deportes.

Sistema selectivo Concurso.

Ha quedado acreditado en el expediente pertinente que estamos ante un caso excepcional para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, al haber quedado vacante la plaza tras el proceso de estabilización y la necesidad del desarrollo de las tareas y funciones inherentes a dicho puesto de trabajo, en concordancia con el artículo 20. Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el proceso de Selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal garantizará la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

SEGUNDA.- Modalidad de contrato.

La modalidad de contrato sé que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal, regulado en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El contrato será en régimen de dedicación a tiempo parcial. La jornada de trabajo será de 20 horas semanales, pudiendo distribuirse tanto a jornada continua como a jornada partida, de lunes a viernes, según las necesidades del servicio y con los descansos que determine la ley.

TERCERA.- Condiciones de admisión de aspirantes.

3.1- Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta a la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en

Cód. Validación: AQTD4QM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12





los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes Títulos para acreditar la cualificación como Monitor/a Deportivo/a, según la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía:

- Título de Grado Medio de Técnico/a en cualquier modalidad o especialidad deportiva (Título de Monitor/a Deportivo/a).
- Titulaciones Superiores a la del punto anterior: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente, Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente, Maestro/a de Educación Primaria con mención en Educación Física o Maestro/a de Educación Física.

f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de seres humanos, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica los apartados 4 y 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. A tales efectos, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

3.2.- Los requisitos previstos en los puntos anteriores deberán poseerse como fecha límite el último día de plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta que se produzca el llamamiento y contratación.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes (Anexo I) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Garrobo, junto con la documentación indicada en la presente base, se presentarán a través de la Sede Electrónica (elgarrobo.es) o en el Registro General del Ayuntamiento de El Garrobo de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado que figura como Anexo I en las presentes bases, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del DNI
- Copia las Titulaciones exigidas en la convocatoria.
- Copia del permiso de conducir clase B.
- Acreditación de los méritos alegados.

La falta de cumplimentación y presentación de la solicitud en la forma indicada, dentro del plazo de presentación de solicitudes, será considerado como defecto no subsanable y determinará la exclusión del aspirante.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deben realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de dichos datos.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución que se publicará en el Tablón Electrónico y físico del Ayuntamiento de El Garrobo, se señalará en un plazo de tres días hábiles para la subsanación.

Vistas y estudiadas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos que, igualmente se publicará en el Tablón Electrónico y físico del Ayuntamiento de El Garrobo. En esta misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes admitidos, así como la designación del Tribunal Calificador.

Cód. Validación: AQTD4QM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12





SEXTA.- Tribunal calificador.

6.1.- La designación del Tribunal calificador se efectuará conforme a las prescripciones que, respecto a los órganos de selección, se contienen en el artículo 60 del TREBEP, por el órgano competente y su composición se incluirá en la Resolución en la que se dé a conocer el listado definitivo de admitidos y excluidos. Los Tribunales Calificadores estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y estarán comprendidos, en todo caso:

- Presidente: Un funcionario/a de carrera o personal laboral a designar por la Alcaldía.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as de carrera o personal laboral, a designar por la Alcaldía.
- Secretario: Funcionario de carrera, que actuará con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte de los Tribunales Calificadores el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3.- La composición del Tribunal Calificador será predominantemente técnica. Todos los miembros tendrán que poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada. La pertenencia a los Tribunales Calificadores será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.4.- El procedimiento de actuación de los Tribunales Calificadores se ajustará en todo momento a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y demás disposiciones vigentes. Todos los miembros del Tribunal, tendrán derecho a la percepción de asistencias y dietas en la forma y cuantía señaladas en la normativa vigente al efecto.

6.5.- Los Tribunales Calificadores deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.6.- Los miembros de los Tribunales Calificadores, los asesores especialistas y el personal auxiliar deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación a cualquiera de sus miembros, en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP y artículo 13.4 del RGI.

De igual modo, no podrán formar parte de los Tribunales Calificadores aquellos empleados públicos que, en el ámbito de sus actividades privadas, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores a la categoría a la que pertenecen las plazas convocadas.

6.7.- Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo del proceso, cuya designación deberá comunicarse a la Alcaldía-Presidencia, que habrá de autorizar el número de personal propuesto. Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole que así se estimase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse a presentar colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal.

6.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del

Cód. Validación: AQTD4AQM4MWH53GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12





Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones o toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros. En caso de ausencia tanto del Presidente Titular como del suplente, el primero designará entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente Titular no designe a nadie se realizará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9.- Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación una segunda vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el Decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar, el Presidente.

6.10.- Los acuerdos de los Tribunales Calificadores vincularán a la Administración convocante, sin perjuicio de que los mismos puedan ser impugnados en los supuestos y en la forma establecidos en la legislación correspondiente y de que proceda, en su caso, ejercitar las facultades de revisión de oficio, conforme a la LPACAP, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.11.- Durante el desarrollo del proceso, los Tribunales Calificadores resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquellas.

6.12.- Los Tribunales Calificadores podrán proceder a descalificar a los participantes, eliminándole de la posibilidad de ser puntuados, cuando vulneren las leyes y las bases de la convocatoria de modo que supongan un abuso o fraude de los mismos.

6.13.- Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, sin que suponga la suspensión, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley. Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio Tribunal calificador dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico y físico de la puntuación obtenida de las personas aspirantes.

Dichas reclamaciones que, tendrán efectos suspensivos, solo podrán ser presentadas en el Registro General, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Todas las reclamaciones que se presenten por los aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal calificador tras la valoración de los méritos en el concurso, será resuelta por el mismo en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento, sirviendo dicha publicación como notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y, por ende, a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

7.1.- Se valorarán los méritos alegados y acreditados en el plazo de presentación de solicitudes (sin la concurrencia de ambas circunstancias, no serán tenidos en cuenta). La puntuación total para otorgar será de 10 puntos.

a) Experiencia laboral: Hasta un máximo de 7 puntos:

a.1.- Por haber prestado servicios como Monitor Deportivo en la Administración Pública 0,15 puntos por mes hasta un máximo de 3,5 puntos.

a.2.- Por haber prestado servicios como Monitor Deportivo en la empresa privada 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 3,5 puntos.

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitidos por la Corporación o Entidad y los prestados en el sector privado se

Cód. Validación: AQTD4AQM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12





acreditarán mediante contrato de trabajo, debiéndose acompañar en ambos casos Informe de Vida Laboral. La no aportación del Informe de la Vida Laboral excluirá la valoración de este mérito. Los periodos de tiempo de experiencia inferiores al mes no puntuarán.

En caso de que en el certificado de servicios prestados aparezca la experiencia señalada por días, se entenderán, a efectos de cómputo de meses completos, que éstos tienen treinta días. No obstante, para el cómputo de la experiencia, se comparará el certificado de servicios prestados con el informe de la vida laboral.

b) Formación: Cursos, jornadas, seminarios, sesiones de formación y perfeccionamiento con las funciones propias del puesto, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos entre 10-25 horas: 0,10 puntos por curso.
- Cursos entre 26-45 horas: 0,15 puntos por curso.
- Cursos entre 46-70 horas: 0,20 puntos por curso.
- Cursos entre 71-100 horas: 0,25 puntos por curso.
- Cursos entre 101-150 horas: 0,30 puntos por curso.
- Cursos entre 151-250 horas: 0,40 puntos por curso.
- Cursos de más de 250 horas: 0,50 puntos por curso.
- Formación postgrado: Máster universitario o Doctorado: 1 punto por cada título.

Para la acreditación de la formación se deberá aportar fotocopia de los certificados, títulos o diplomas del organismo que lo impartió, en los que necesariamente ha de constar la materia y el número de horas lectivas. Se valorarán, únicamente, aquellos cursos relacionados directamente con las funciones a desarrollar. No se valorarán aquellos cursos inferiores a 10 horas lectivas, ni aquellos en los que no se acredite el número de horas. En caso de empate en la fase de concurso, se observará como criterios de desempate:

- Mayor puntuación obtenida en el apartado a) Experiencia.
- De persistir el mismo, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios.
 - Mayor experiencia en el apartado a.1)
 - Mayor experiencia en el apartado a.2)

OCTAVA.- Calificación.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal calificador elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en el concurso, ordenados de mayor a menor en función de la puntuación final obtenida, que será publicada en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de El Garrobo, otorgando un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, para formular alegaciones.

La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

NOVENA.- Relación de aprobados, acreditación de requisitos exigidos y formalización del contrato.

9.1.- Concluida la valoración de méritos, se elevará al órgano competente la propuesta de candidato para la formalización del contrato. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2.- El aspirante propuesto por el Tribunal calificador presentará en el Registro General del Ayuntamiento de El Garrobo o en la sede electrónica Sede Electrónica ([elgarrobo.es](https://elgarrobo.sedelectronica.es/)) , dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha que se haga pública la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la Base cuarta de la convocatoria que no se hubieran presentado anteriormente.

Para ello, ha de presentar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada/autenticada DNI
- b) Copia compulsada/autentica de la titulación académica a que se refiere la Base Tercera de la presente convocatoria.
- c) Copia compulsada/autenticada del Permiso de conducir clase B.
- d) Certificado médico de no padecer enfermedad, limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

Cód. Validación: AQTD4QM4MMH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12





- e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme, para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo primero de la Ley 53/1984, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de incompatibilidad.
- g) Certificado del Registro de Antecedentes Penales procedentes de delitos de naturaleza sexual. Si dentro del plazo establecido y salvo causa de fuerza mayor libremente apreciada por la Presidencia, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, se procederá al nombramiento del siguiente candidato que haya obtenido mayor puntuación en el concurso.

9.3.- Conforme al artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se establece un periodo de prueba de un mes. Durante este período, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuere de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso. Expirado el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador. En caso de no superación del período de prueba, se llamará en iguales condiciones al aspirante que lo siga en orden de puntuación

DÉCIMA.- Bolsa de trabajo. Lista de reserva.

El procedimiento de selección generará una bolsa de trabajo/lista de reserva con los aspirantes no propuestos/as, ordenados según la calificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador. Su funcionamiento se regirá de la forma que sigue:

- En caso de necesidad de sustitución del trabajador que esté ocupando la plaza, se procederá a llamar al candidato/a que corresponda por el orden de puntuación obtenido en la baremación y que ocupe el primer lugar de la lista. Una vez finalice la sustitución, éste se reincorporará a la lista ocupando el lugar que por orden de prelación le correspondían siendo llamado en primer lugar sucesivamente para posibles sustituciones futuras.
- La renuncia inicial a un nombramiento o la renuncia durante la vigencia de éste, no dará lugar a la exclusión de la lista, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto dentro de la misma, pasando a ocupar el último lugar.
- Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento del lugar dentro de la lista:

Se considerará causa justificada de renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en el momento del llamamiento prestando servicios en una empresa privada o en cualquier otra Administración Pública, que deberá acreditar con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de “no disponible”. Para poder pasar a la situación de disponible, la persona interesada deberá acreditar la finalización de su vinculación con la entidad empleadora de origen.
- b) Estar en situación de incapacidad temporal por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad o embarazo de alto riesgo, debiendo acreditar tales situaciones mediante informe médico. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de la lista de la Bolsa de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
- c) Enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en 24 horas se acudirán a la

Cód. Validación: AQTD4AQM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12





persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 horas y las 14.00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona que reciba propuesta de contratación, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a su aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, que en ningún caso podrá ser superior a **TRÉS DÍAS HÁBILES**. La bolsa de empleo estará vigente hasta la incorporación del titular del puesto de trabajo cuya ausencia da lugar a la presente convocatoria.

UNDÉCIMA.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- Duración de la contratación, incidencias y recursos.

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal regulado en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La extinción del contrato tendrá lugar por la ocupación de la plaza con carácter fijo como consecuencia del correspondiente proceso selectivo.

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Cód. Validación: AQTD4QM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12





ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MONITOR DEPORTIVO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TELÉFONO	DNI/NIE/CIF
REPRESENTANTE (en su caso)		TELÉFONO	DNI/NIE/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	EMAIL
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESENTADOR		DNI/NIE/CIF	
Datos para el envío de los avisos de notificación:			
Email		Teléfono móvil:	
PREFERENCIAS DE NOTIFICACIÓN (*) (Marca sólo una opción): Soporte papel Medios electrónicos			

CONVOCATORIA			
PUBLICACIÓN OFICIAL			
Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla:		Anuncio Tablón Municipal:	
Número:	Número:	Número:	Fecha:
Denominación de la plaza a la que se aspira:			

Experiencia laboral: Hasta un máximo de 7 puntos

Cód. Validación: AGTD4AGM4MWH63GY4YPDL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12





Formación: Cursos, jornadas, seminarios, sesiones de formación y perfeccionamiento con las funciones propias del puesto, hasta un máximo de 3 puntos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concurso: valoración de experiencia profesional y formación.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta a la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes Títulos para acreditar la cualificación como Monitor/a Deportivo/a, según la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía:
 - Título de Grado Medio de Técnico/a en cualquier modalidad o especialidad deportiva (Título de Monitor/a Deportivo/a).
 - Titulaciones Superiores a la del punto anterior: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente, Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente, Maestro/a de Educación Primaria con mención en Educación Física o Maestro/a de Educación Física.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como trata de seres humanos, de acuerdo con el

Cód. Validación: AQTD4AQM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12





artículo 8 de la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica los apartados 4 y 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. A tales efectos, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes **sexuales**.

Consentimiento Protección de Datos

AUTORIZO al Ayuntamiento de Alanís a consultar o recabar documentos e información que estime oportuno en relación a este procedimiento para la valoración de la presente solicitud.

NO AUTORIZO al Ayuntamiento de Alanís a consultar o recabar documentos e información que estime oportuno en relación a este procedimiento para la valoración de la presente solicitud
De conformidad con la Disposición adicional octava de la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Potestad de verificación de las Administraciones Pública: Cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias.

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Titulación exigida o documentación acreditativa de alguno de los requisitos de acceso.
- Informe de Vida Laboral actualizado.
- Fotocopia de los contratos de trabajo, certificado de servicios prestados, certificado de empresa, títulos, cursos y cualquier otro documento que estime conveniente, y que sirvan como acreditación de méritos.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Fotocopia del correspondiente permiso de conducir.
- Declaración responsable en el que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo (Anexo I).
- No haber sido separado o inhabilitado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. (Anexo I).

SOLICITUD

FIRMA

Con la firma del presente documento, conforme que los apartados son correctos y acepto las condiciones de lo solicitado.

En El Garrobo a _____ de _____ de _____
Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 Diciembre 2018), se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el

Cód. Validación: AQTD4QM4MWH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12





mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Alanís, encontrándose el Delegado de Protección de Datos en Plaza del Ayuntamiento nº 2, ante quien las personas afectadas podrán ejercer sus derechos. La finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública, sin que los mismos sean cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal (artículo 11.2, letra b, de la mencionada Ley Orgánica). El tratamiento de los referidos datos queda legitimado por obligación legal y el consentimiento de las personas interesadas. La presentación de esta declaración supone una clara acción afirmativa en relación al tratamiento de sus datos personales incorporados a la misma. Podrá usted ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del referido Reglamento (UE) 2016/679 (Acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición), dirigiéndose al responsable del tratamiento, a través del correo habilitado para el Delegado de Protección de Datos, o a través de la red de oficinas de asistencia en materias de registros. Asimismo, le indicamos que podrá usted presentar reclamaciones ante el Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos (Plaza Nueva, nº 4, 5ª planta, 41001, Sevilla. Tlf. 955041408, Fax 955548000, dirección de correo electrónico: ctpdandalucia@juntadeandalucia.es). Dado que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que “los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentran en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto”. Por el presente, en virtud del Art. 28, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO

Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios físicos del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Garrobo, computándose los distintos plazos señalados para reclamaciones y subsanaciones desde la fecha de exposición en el tablón de la sede electrónica mencionada.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En la fecha de firma electrónica.

El Alcalde;

Fdo. Jorge Jesús Bayot Baz.

Cód. Validación: AQTD4AQM4MMH63GY4YPADL4K4
Verificación: <https://elgarrobo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

